



INFORME SECRETARIAL. 2021-00381 00. Villavicencio, 08 de octubre de 2021.
Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, presentada por intermedio de apoderada, por la señora **YARENS PAOLA VELÁSQUEZ SUÁREZ**, como representante legal de su menor hija **ANNIE ALEJANDRA DUARTE VELÁSQUEZ**, se encuentran las siguientes falencias:

1.- Conforme con el numeral 2º, art. 82 del CGP, deberá referirse en el libelo inicial el número de identificación de la menor ANNIE ALEJANDRA DUARTE VELÁSQUEZ, quien para comparecer a este proceso es representada legalmente por su señora madre.

2.- Deberá corregirse en el primer acápite del libelo inicial el número de identificación del demandado, toda vez que se citan dos números de cédula de ciudadanía.

3.- En el acápite de “procedimiento y competencia” deberá omitirse la alusión al derogado Decreto 2272 de 1989.

4.- No se acreditó la remisión de la demanda al extremo pasivo previo a su presentación, conforme a lo ordenado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto Ley 806 de 2020, ya sea mediante medios electrónicos o por correspondencia física.

Se reconoce personería como apoderada de la parte actora, a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, en los términos y para los fines del poder conferido.

Consecuencialmente, se INADMITE la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

La demanda y subsanación deberán presentarse debidamente integradas.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. **115** del **26**
NOVIEMBRE 2021.-

STELLA RUTH BELTRÁN GUTÍERREZ
Secretaria